



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Coordinación de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso  
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.  
Tel. Directo: 316 63 24  
www.villahermosa.gob.mx

Expediente: COTAIP/009/2018  
Folio PNT: 00015418

**Acuerdo COTAIP/011-00015418**

**CUENTA:** Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las trece horas con cincuenta y siete minutos del día tres de enero del año dos mil dieciocho, se tuvo a quien dijo llamarse **María Hernández Hernández**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

**ACUERDO**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

**Vistos:** la cuenta que antecede, se acuerda:-----

**PRIMERO.** Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **María Hernández Hernández**, por presentando solicitud de información, bajo los siguientes términos **“Copia en versión electrónica del número de organismos detectados como enfermos que fueron sacrificados en el rastro municipal durante el periodo del año 2012 al año 2017, lo anterior desglosado por año, especies enfermas y destino de la carne detectada con anomalías. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (Sic).**-----

**SEGUNDO.** El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



**Centro**  
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso

Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.

Tel. Directo: 316 63 24

www.villahermosa.gob.mx

Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **María Hernández Hernández**, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta que mediante oficio **CGSM/15/2018**, remitió la **Coordinación General de Servicios Municipales** a través del cual señala de lo anterior y de acuerdo a las atribuciones previstas en el reglamento de la administración pública del municipio de Centro, Tabasco, en sus artículos 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 248 me permito informar que esta Coordinación a mi cargo no genera la información solicitada, haciendo de su conocimiento que el municipio no cuenta con el servicio de un rastro municipal en los periodos mencionados ni en la actualidad. (Sic). Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública." Sirve de apoyo el siguiente **Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora. Oficio en el cual se advierte que esa Dependencia, es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 237 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuesta, que se**

remite en los términos del oficio señalado con antelación constante de una (01) foja útil, escrito por su anverso, mismo que queda a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex.-----

**CUARTO.** De igual forma hágasele saber al interesado **María Hernández Hernández**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

**QUINTO.** Hágase saber a quien dijo llamarse **María Hernández Hernández**, que de conformidad con los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

**SEXTO.** En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a quien dijo llamarse **María Hernández Hernández**, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

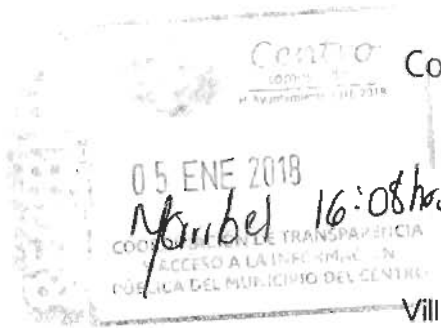
**SÉPTIMO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la C. Maribel Domínguez Hernández, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciocho.-----Cúmplase.



Expediente: COTAIP/009/2018. Folio PNF: 00015418

Acuerdo COTAIP/011-00015418  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO



Coordinación General de Servicios Municipales

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

OFICIO NÚMERO: CGSM/15/2018

Villahermosa, Tabasco a 05 de Enero del 2018

LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO  
PRESENTE

En cumplimiento a su solicitud realizada mediante Oficio número COTAIP/0035/2018, de fecha 4 de Enero del año en curso, con número de expediente COTAIP/009/2018, y folio PNT-Tabasco 00015418, por medio del cual la interesada **María Hernández Hernández**, solicita información relativa a:

*"Copia en versión electrónica del número de organismos detectados como enfermos que fueron sacrificados en el rastro municipal durante el periodo del año 2012 al año 2017, lo anterior desglosado por año, especies enfermas y destino de la carne detectada con anomalías"... (Sic).*

De lo anterior y de acuerdo a las atribuciones previstas en el reglamento de la administración pública del municipio de Centro, Tabasco, en sus artículos 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 248 me permito informar que esta Coordinación a mi cargo no genera la información solicitada, haciendo de su conocimiento que el municipio no cuenta con el servicio de un rastro municipal en los periodos mencionados ni en la actualidad.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

P.D.C.  
C. NICOLÁS MOLLINEDO BASTAR

COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES

(FIRMA PARA EL DESPACHO DEL PRESENTE ASUNTO, EL LIC. ÁLVARO ARIAS DEL RÍO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTA COORDINACIÓN GENERAL; DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 238 INCISO b) DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, CON APOYO AL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO EN CITA)



Av. Paseo Tercero de Castilla Ruíz Agustín.- Presidenta Municipal de Centro.- Para su Superior Conocimiento...  
Tabasco 2006 p. C. María Rosany Custodio López.- Enlace con Transparencia de la CGSM....Presente  
86035 Villahermosa, Tab. C. p. Archivo y Minutario.